

Para despachos de oficio quattron mil.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
OCHO.



Para despachos de oficio quattron mil.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.



El Comandador de esta Ciudad: Hace saber a todos los vecinos, y moradores
de ella, como el Rey nro. S.^o (que Dios gué) por su R.^a Cedula expedida en
el Real sitio de Prado a veinte y uno de Enero de mil y seiscientos y vein-
te y uno, declara los terminos, limites, y Vedados que tiene su Real
sitio de Aranzuez, y su Arroyo; Tambien otra Real Cedula ex-
pedida a trece de Mayo de mil y seiscientos y veinte y uno, en la que se
viene dar Reglas a los Sabidores que tengan heredad de
bravas, Viñav, y otros Plantios inmediatos a el, Real Heredam.
de Aranzuez para el modo de Arrendar qualesquiera Genaro de
Caza que entre en ellos, con las prevenciones que contiene, y su
en Aranzuez veinte y siete de Abril de mil y seiscientos y veinte y uno
y uno firmada de la Real mano, y repundada de D. Josef Ignacio
de Loyeneche; Y asimismo las ordenanzas que se mandan observar
en la Admin.^{on} de Justicia contra las Personas que insultaren
dho Real sitio, y Arroyo, y a sea cazando, buscando, contran-
do Sena, pastando, con sus Ganados, o incurriendo en otra
qualquier desorden de los que mencionan dhas R.^a Cedula; y en
las quales, y dhas Ordenanzas se da Regla a las Personas en que
incurren los transgresores, y a las Providencias de V.^{ta} Honorable
ce, para que ningun Vecino, pueda tener Perros de Caza, y zome
ni otros Instrumentos de Caza, en dferencia de Sugares, y a sea
y para su observancia estara de pronto, y manifestado, en traslado
de dhas R.^a Cedula, y ordenanzas en la villa mayor de V.^{ta} Ayunt.
de esta dha Ciudad para que quien quisiere leerlas lo pueda hacer
e instruirse por menor de todo lo que contienen, y como V.^{ta} confiere
Jurisdiccion a la Justicia ordinaria de esta dha Ciudad, y a los demas
Sugares, donde fueren vecinos las Personas que contravinieren
a ellas, para que acumulativamente con el Gobernador de dho R.^a
sitio pueda proceder por Dision, embargo, y venta de bienes
contra dho Delos. Toledo y Enero trece de mil y seiscientos y vein-
te y nueve.

Juan Antonio de las
y Merino

Ante mi

Antonio Santa Belma

Lecho
Diaz